Particulares que juntos y de mancomun y
a boz de uno y cada uno por si y por el todo in
solidum renunciando como renuncian las leyes
de la Mancomunidad les dan el dicho poder
para que los obligue y se obliguen como tales
particulares a la paga y satisfacion de diez y seis
ce mill seiscientos y setenta y ocho rebellon
que esta Villa esta deviendo a las arcas y tesore
ria de Villanueva de los infantes por rresi
duos de los años de ochenta y siete ochenta
y nueve, noventa y noventa y uno de los
reales efectos y derechos de alcavalas y quatro
medios por ciento que en dichos años a tenido esta
Villa en cavezon y asiento con su Mag.d y los
a rrepartido a sus vezinos en cuio poder como
en primeros contribuientes para la maior
porcion de la dicha cantidad por no averlo podido
pagar dichos vezinos por los infortunios y contratiem
pos de piedras y eladas que les a resobreveni
do a sus haziendas y lo que no esta en ellos lo an
tomado dichos S.res otorgantes para la paga y sa
tisfacion de salarios y costas que se an causa
do en los dichos años por audiencias y execu
tores que an venido a la cobrança, y para ello parez
can ante el S.r Superintendente General de rrentas
Real de dicha tesoreria y su partido y pidan que en
atencion a lo rreferido y calamitoso de los tiem
pos presentes suma pobreça de los vezinos de esta villa
les admita la dicha obligacion y de tiempo y espera para